

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de febrero).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

En casi todos los países se hallan ya reglamentados los servicios higiénicos de los ferrocarriles para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles entre las personas que viajan, las cuales se encuentran a las veces expuestas al contagio por contacto con individuos enfermos o con sus productos, así en los locales de las estaciones donde se reúnen muchas gentes, como en los coches que conducen pasajeros. En España, aunque algunas Compañías ferroviarias por su parte presten cierta atención al aseo de las estaciones y a la limpieza de los carruajes de viajeros, no es esto lo general ni se ha llegado a establecer en este sentido un servicio perfecto y ordenado; por lo cual, se necesita una reglamentación sanitaria que, sin exigir grandes sacrificios a las citadas Compañías, responda a la necesidad de evitar la propagación de enfermedades contagiosas entre las gentes que viajan por los caminos de hierro.

La higiene de los ferrocarriles comprende, de un lado, la inspección por parte de los revisores y demás empleados de los trenes de todo individuo que, con apariencia de enfermo, pueda ser causa de contagio, y el aislamiento del mismo cuando, asesorado por un Médico de la Compañía, se pruebe, en efecto, que padece una enfermedad transmisible a los demás viajeros; y, de otro lado, el aseo y desinfección de los locales de las estaciones y, sobre todo, de los coches de viajeros, de mercancías, equipajes, ganados, etcétera.

No es raro observar que se conduzcan en los trenes enfermos tuberculosos, tíficos y de otras enfermedades contagiosas, sin que se tomen con ellos medidas de aislamiento que eviten el contagio a las personas que viajan a su lado, y en este concepto son especialmente sospechosos y dignos de toda prevención los coches camas de la Compañía Internacional de Wagons Lits, y los de las Compañías nacionales que los poseen. No es extraño tampoco observar que en las estaciones de establecimientos balnearios, donde acuden enfermos tuberculosos, de enfermedades de la piel y otras afecciones contagiosas, afluyan en la época correspondiente del año gran número de ellos sin que el material que los conduce sea, por regla general, objeto de ninguna prevención y cuidado. Son muchas las estaciones, además, que tienen sus salas de espera, sus andenes, cantinas, fondas, y, sobre todo, sus retretes, sin las condiciones de aseo y de higiene que son indispensables a la salud de las gentes que los frecuentan. Por todas estas razones se hace preciso establecer un régimen regular de medidas higiénicas que atienda a todas estas cosas en bien de la salud pública.

Es cierto que gran parte de nuestro pueblo no se halla aún educado para comprender y respetar ciertas medidas de policía sanitaria, y en tal concepto han de tropezar las Compañías, en la práctica, con grandes inconvenientes, que sólo la discreción y cortesía de sus empleados están llamados a salvar, pero no es menos cierto que estas reglas y cortapisas tienen a su vez un fin educativo, y que es de esperar que con el tiempo lleguen a ser cumplidas sin protesta alguna por las mismas gentes que al principio sientan cierta violencia en acatarlas.

En atención a todos estos motivos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.^o El piso de las estaciones, sala de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etcétera, deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y a lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.^o Serán instaladas en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo se iudicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.^o Los retretes de las estaciones estarán bien limpios,

practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.º Las estaciones próximas a sanatorios y establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel, u otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia a dichos sitios.

5.º En las estaciones, cabeza y término de línea, de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio completo de desinfección para viajeros y para el material móvil, al frente de cuyo servicio deberá haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros deberá construirse en adelante en forma que sea fácil su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en las demás, por procedimientos que permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros será hecha periódicamente, y siempre que se sospeche contaminación.

10. Deberá ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

1.º Los coches que hayan servido para transportes de enfermos o hubiese ocurrido en ellos alguna defunción.

2.º Los que se empleen habitualmente para el servicio de sanatorios, estaciones balnearias o climatológicas frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel u otras enfermedades contagiosas.

3.º Los coches de viajeros utilizados para peregrinación, transporte de tropas, obreros, etc.

4.º Los furgones que sirven para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el interventor en ruta telegrafiará a la estación de recorrido en que haya disponible un Médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose en caso afirmativo las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquélla será profunda e intensa.

13. Se prohibirá terminantemente escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición lo permitan, y cuidando que aquellas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

14. Los retretes y lavabos de los coches deberán estar perfectamente limpios y se desinfectarán a la terminación de cada viaje.

15. Los vagones destinados a la conducción de animales serán desinfectados al fin de cada viaje, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 1904.

16. Los furgones de equipajes de los trenes de viajeros serán en todos los casos desinfectados al término de ruta, y las perreras serán objeto igualmente de escrupulosa desinfección.

17. Se practicará también al final de ruta la desinfección de los coches denominados de cazadores.

18. Las aguas para bebidas que deben utilizar los viajeros o el personal de las Compañías, deberán ser vigiladas para que reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza, por los mismos Médicos de las Compañías, sometiéndolas a la filtración o esterilización, según aconsejen las circunstancias. Cuando tales aguas para bebidas sean vendidas en fondas, cantinas o puestos de las estaciones, las Compañías obligarán en sus contratos a los expendedores a la purificación del agua, sometiéndoles a la vigilancia e inspección de su propio personal médico.

19. También deberá establecerse la inspección médica por las mismas Compañías, sin perjuicio del derecho a intervenir de las Autoridades sanitarias, sobre las fondas, restaurants y cantinas, en todo lo que se refiere a la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad.

20. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y serán desinfectados periódicamente, además de sostenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

21. Los Jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles, deberá dar cuenta a la Inspección General de Sanidad exterior, dos veces al año, del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo a esto cuantos datos le sugiera su buen celo referente a la morbosidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

22. Estas prescripciones sanitarias se expondrán en las salas de espera de todas las estaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Directores de Compañías ferroviarias.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente Conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, a fin de dar tiempo suficiente a las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia relacionadas con dicho tema.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de Abril próximo y el 1.º de Mayo el segundo, sujetándose a estas dos fechas, de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquellas referentes a la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 5 inclusive del mes de marzo próximo.

Por esta Dirección se pedirá a las provincias en que residan los interesados, informes respecto a la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estime convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada uno de ella.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de febrero de 1914.—El Director general,
R. Méndez Alanís.

Administración de Contribuciones de Santander

ANUNCIO

Habiendo sufrido en el Registro de esta capital alteraciones en los líquidos imponibles de las fincas que más abajo se expresan, y verificado un padrón adicional por los aumentos, se avisa a los señores propietarios de ellas

que dicho padrón está en esta Administración expuesto al público por el término de ocho días, con arreglo a lo que determina la disposición 1.ª transitoria de la Real orden de 4 de enero de 1910.

Paseo de Pereda, números 13, 14 y 15, 16, 18, 19, 36, 33 y 34, 32, 29, 31, 27, 23, 22, 21, 20, 17, 10, 9 y 1, 25 y 26, 35, 27, 4.

Alameda de Jesús de Monasterio, números 4, 2, 10 y 12, 16, 24, 26, 18, 20, 22.

Becedo, números 2 y 3, 7 y 1.

Pedruca, números 5, 7, 9, 11, 13, 15.

Arcillero, número 5, 15, 17, 7, 1 y 3.

Limón, números 1 y 5.

Santander 16 de febrero de 1914.—El Administrador de contribuciones, *Joaquín Fernández*. 549-395

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del Servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior.

Número 94.—Día 3 de enero, don Gregorio Pereda Ugarte, de 52 años de edad, vecino de Soba, industrial.

95.—Día 3, don José Anavitarte Negrete, de 41 años, vecino de Soba, propietario.

96.—Día 9, don Adolfo Gutiérrez, de 32 años, vecino de Reboñar, labrador.

97.—Día 14, don Alfredo Cantero, de 41 años, vecino de Marrón, labrador.

98.—Día 14, don Luis Blanco, de 30 años, vecino de Marrón, propietario.

99.—Día 26, don Buenaventura Rivas, de 29 años, vecino de Regules, cura párroco.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander 14 de febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe,
José María de Areyza. 540-395

Recaudación de Contribuciones

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que forma el Recaudador que suscribe de los pueblos y días en que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones por la Hacienda, correspondientes al primer trimestre de este año; y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de instrucción:

Herrerías: días 20 y 21 de febrero.

Lamasón: día 17 de ídem.

Rionansa: días 18 y 19 de ídem.

San Vicente: días 24 y 25 de ídem.

Valdáliga: días 23, 24 y 25 de ídem.

Udías: días 26 y 27 de ídem.

San Vicente de la Barquera 17 de febrero de 1914.—
El Recaudador, *Juan Gallego*. 561-396

Diputación Provincial de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Santander:

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido elegidos Senadores, Diputados a Cortes y Diputados provinciales durante los veinte últimos años en esta provincia los señores que se incluyen en la relación siguiente:

SENADORES

Año de 1899.—Don José María González Trevilla.
 Año de 1901.—Don Francisco Martínez Rodas.
 Año de 1903.—Don Santiago López y Díaz de Quijano.
 Año de 1905.—Don Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla.

Año de 1907.—Don Guillermo Gil de Reboleño González.
 Año de 1910.—Don M. Enrique Pico Martínez.
 Año de 1912.—Don Leandro de Alvear y Pedraja.
 Año de 1913.—Don Avelino Zorrilla de la Maza.

DIPUTADOS A CORTES

NOMBRES	AÑO DE SU ELECCIÓN	DISTRITO REPRESENTADO
Don José María de la Viesca y Róiz	1893	Circunscripción de Santander
» Ramón Fernández Hontoria	1896	Idem
» Justo Sarabia y Pardo	1898	Idem
» Juan García Lomas	1905	Idem
» Manuel García Obregón	1907	Idem
» Pedro Acha Pérez	»	Idem
» Luis Redonet y López Doriga	1910	Idem
» José de Garnica y Díaz	1893	Cabuérniga
» Santiago López y Díaz Quijano	1896	Idem
» Pablo de Garnica y Echevarría	1902	Idem
» Manuel Eguilior Llaguno	1893	Laredo
» Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla	1898	Idem
» Manuel Mitjans Manzanedo, duque de Santoña	1903	Idem
» M. Enrique Pico Martínez	1905	Idem
» Luis María Aznar y Tutor	1910	Idem
» José Villota y Baquiola	1910	Idem

DIPUTADOS PROVINCIALES

NOMBRES	AÑO DE SU ELECCIÓN	DISTRITO REPRESENTADO
Don José María González Trevilla	1882	Santander.
» Francisco García Macho	»	Reinosa.
» Ramón González del Corral	»	Idem.
» José Ramón Fernández Baldor	»	Santoña.
» Belisario de la Cárcoba	»	Idem.
» Laureano de las Cuevas	»	San Vicente de la Barquera.
» Francisco Sáinz Trápaga	»	Castro Urdiales.
» Manuel García Obregón	»	Torrelavega.
» Ramón López Dóriga	1884	Castro Urdiales.
» José Díaz de la Pedraja	»	Reinosa.
» Eluterio Hoyos	»	Idem.
» Baldomero A. de Celis	»	Idem.
» José Piñal Echeguren	»	Santoña.
» Eusebio Ruiz Pérez	1886	Torrelavega-Villacarriedo.
» Rosendo Fernández Baldor	»	Santoña-Ramales.
» Julián Abascal Campo	»	Idem.
» Luis Ruiz de la Escalera	1888	Castro Urdiales-Laredo.

NOMBRES	AÑO DE SU ELECCIÓN	DISTRITO REPRESENTADO
Don Miguel Merino	1888	Reinosa-Cabuérniga.
» Emilio García de los Ríos	»	Idem.
» Guillermo Gómez Ceballos	1889	Torrelavega-Villacarriedo.
» Tomás Agüero y S. de Tagle	1891	Santander.
» Andrés Avelino Pellón	1892	Castro Urdiales-Laredo.
» Alfonso Martínez Obeso	»	Reinosa-Cabuérniga.
» Francisco de los Ríos Díez	»	Idem.
» Eduardo Téllez Hernández	»	Idem.
» Indalecio Martínez Bedoya	»	San Vicente de la Barquera-Potes.
» Manuel Arredondo	1894	Santoña-Ramales.
» Fernando Lavín Casalis	»	Santander.
» José Luis García Obregón	»	Torrelavega-Villacarriedo.
» Gregorio Mazarrasa Pardo	1896	Castro Urdiales-Laredo.
» Luis López y Díaz de Quijano	»	San Vicente de la Barquera-Potes.
» Alfonso Noreña	»	Idem.
» Jnan Antonio García Morante	»	Reinosa-Cabuérniga.
» Eduardo Pérez del Molino	1898	Santander.
» Gonzalo Cedrún de la Pedraja	»	Idem.
» Enrique Pico Martínez	1899	Castro Urdiales-Laredo.
» Martín Vial Martínez	1900	Santander.
» Alvaro Villota Baquiola	1901	Castro Urdiales-Laredo.
» Félix Reda Cuevas	»	San Vicente de la Barquera-Potes.
» Tomás Salceda	»	Idem.
» Ramiro Pérez Eizaguirre	»	Idem.
» Antonio Díez Villegas	»	Reinosa-Cabuérniga.
» Avelino Zorrilla de la Maza	»	Santoña-Ramales.
» Antonio Mazorra Ortiz	1903	Torrelavega-Villacarriedo.
» Gabriel Pombo Ibarra	»	Santander.
» Pedro Acha	»	Idem.
» Juan José Quintana	»	Santoña-Ramales.
» Francisco de la Torre	1905	Castro Urdiales-Laredo.
» Francisco Gutiérrez Madrazo	»	Idem.
» Ricardo Rivas Ortiz	»	Idem.
» Juan Francisco G. Colomer	»	San Vicente de la Barquera-Potes.
» Luis López Dóriga	»	Reinosa-Cabuérniga.
» Salvador Aja Fernández	»	Santoña-Ramales.
» Leopoldo Pardo Iruleta	1906	Santander.
» Félix de la Garma Baquiola	»	Castro Urdiales-Laredo.
» Aureo Gómez Setién	1907	Santander.
» Francisco Escajadillo Aparicio	1909	San Vicente de la Barquera-Potes.
» Eloy de Mier Sánchez	»	Idem.
» Manuel Díaz Martínez	»	Castro Urdiales-Laredo.
» Antonio Ibáñez Gutiérrez	»	Idem.
» José González Gutiérrez	»	Reinosa-Cabuérniga.
» Manuel Quijano de la Colina	»	Idem.
» Joaquín Campuzano Avilés	»	Idem.
» Leandro Mateo y F. Fontecha	1911	Santander.
» José María Gutiérrez Calderón	»	Idem.
» Dámaso Fernández Baldor	»	Santoña-Ramales.
» Manuel Ruiz Ocejo	»	Idem.
» José María Agüero Regato	1913	San Vicente-Potes.
» Angel Lloreda Mazo	»	Idem.
» Victoriano Sánchez y Sánchez	»	Idem.

Y para que conste y a los efectos determinados en la vigente Ley electoral y Real orden de 16 de abril de 1910, se expide la presente certificación a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 19 de febrero de 1914.—El Secretario, *Antonio Posadilla*.—V.º B.º, el Presidente, *Juan Antonio García Morante*.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de marzo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.—Harina de primera, cebada, paja de pienso, leña, sal, carbón cok, idem vegetal, hulla, petróleo, paja larga.

Bilbao.—Harina de primera, cebada, paja de pienso, leña, sal, carbón cok, idem vegetal, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Carbón de cok, idem vegetal, leña, petróleo.

Palencia.—Cebada, paja de pienso, leña, carbón de cok, idem vegetal, petróleo, sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de marzo.

Burgos 16 de febrero de 1914.—El jefe del detall.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de...

Firma y rúbrica

559-396

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Señores Concejales

Don José Gómez y Gómez, don Eduardo García del Río, don José Zamanillo, don Justo Colongues, don Luis Escalante, don Emilio Jorrín, don Vidal Gómez Collantes, don Fernando Quintanal, don Gervasio Gómez, don Antonio Fernández Baladrón, don Juan García del Castillo, don Angel Muñoz Palazuelos, don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, don Juan Antonio de Abarca, don Eduardo Pérez del Molino, don Juan José Quintana Trueba, don Victoriano López Dóriga y Sañudo, don Eleofredo García y García, don Emilio Cortiguera y Oiarán, don Ricardo Zaldívar Irureta, don Julián de Bartolomé Cagigas, don Manuel Fernández Quintana Rivero, don Emilio Lanza Gómez, don Francisco Pérez Villanueva, don Macario Rivero González, don Leopoldo Gutiérrez Herrera, don Manuel Torre Gómez, don Paulino García del Moral, don Ernesto del Castillo Bordenave, don Manuel Herrera Oria, don Juan del Cerro Lama, don Angel Jado Acebo, don Domingo Gutiérrez Cueto, don Manuel Pérez Lemaur, don Arturo de la Vega Quintanilla, don Rafael Martínez Hernández y don Manuel Toca Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Cabrero Campo, don Casimiro Gallo Díaz, don Manuel Canales, don Francisco de los Rios Macho, don Pedro Escalante Prieto, don José María Agüero Regato, don Adolfo Chautón, don Francisco Aparicio, don Bonifacio Alonso, don José Calderón García, don Manuel Prieto Lavín, don Juan Correa, don Antonio Gutiérrez Cosío, don Jenaro Cobo Portilla, don José Díaz Fernández, don Eustaquio Cubero, don Adolfo Vallina, don Santiago Mardones, don Antonio Tazón, don Eufasio Porrúa, don Francisco S. González, don Eduardo Pérez del Molino, don José María Sotorio, don Celestino de la Cagiga, don Emilio Botín López, don Félix Eguiluz, don José Herrera Arrioz, don Alfredo Alday Pechera, don José María González Trevilla, don Antolín G. de Rozas, don Atilano Alonso, don Francisco Pérez Salceda, don Luis Martínez y Martínez, don Antonio Fernández Baladrón, don José Sáiz Fernández, don Manuel Osorio Herrera, don Manuel García Lago, don Joaquín Fernández Peña, don José Peña Ortiz, don Alvaro Florez Estrada, don Fernando Torcida, don Agustín Gacituaga, don Manuel Agüero, don J. Curtubay Castillo, don Narciso Cuevas Fernández, don Ramón Martínez Arnáiz, don Juan Lalín Rodríguez, don Ignacio Noreña Inclán, don Angel Jado Acebo, don Miguel Canales Gallo, don Magín Puig Llagostera, don Valeriano de la Pedrosa, don César Illera Tejedor, don Francisco Macho Fernández, don Enrique Piñal Zorrilla, don Enrique Plascencia, don José Rivas Arronte, don Ramón Riva Herrán, don Pedro María de Castro, don Ramón Lavín Casalis, don Julián Ortiz Cerro, don Leopoldo Pardo Iruleta, don Luis García Illera, don Marcelo Aguirre, don José María Gutiérrez Calderón, don Julián Gutiérrez, don Manuel Láinz, don Gabriel R. Prieto, don Severiano Gómez y Gómez, don Tomás Iturriaga, don José González Alvarez,

don Enrique G. Varona, don Julián Gurtubay, don Lino Corcho, don Anselmo de la Vega, don Mauricio Mendiola, don Jaime Ribalayguía, don Felipe Martín, don Santos Capa, don Antonio Blanco, don Marcos García, don Fernando Diego Martín, don Sintoriano Ródenas, don Cesáreo Peña, don Pablo Galán, don Domingo Díaz Losada, don Aniceto Pérez, don Julián Hernández Estévez, don José Mateu Porres, don Vidal Ruiz, don José Barrio Narganes, don Juan Cano Ortiz, don José Bustamante, don Enrique López Dóriga, don Agustín García Aparicio, don Sebastián Gallo Pérez, don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, don Fernando Calderón de la Barca, don Ramón Fernández Regatillo, don Maximiliano Ceballos López, don César Pombo Villameriel, don Canuto Pascual, don Nicolás Alonso, don Guillermo Piñeiro, don José María del Valle, don José Nova, don Ignacio E. Portilla, don Francisco Salazar, don Francisco García, don Angel Illera Barbáchano, don Agapito Quemada, don Manuel García Gutiérrez Zorrilla, don Manuel del Campo, don Juan Crespo, don Felipe Sesma, don Ramón Menezo, don Victoriano García, don Carlos Atucha, don Miguel Labrador, don Francisco González, don Santiago García, don José Manuel Alonso Bedia, don Sinforiano Sisniega, don Eduardo Fernández, don Benito González, don Agustín García y García, don Cesáreo Ortiz del Val, don Andrés Roldán, don Hermenegildo Abaigar, don Jesús Revilla, don Leonardo Corcho Zárraga, don Francisco González Cotera, don Gerardo Barquín Velarde, don Pedro Noreña Vega Inclán, don Gumersindo Carriles, don Francisco Sáiz Trápaga, don Isidro Arroyo Cano, don Adolfo Puente Palacios, don Federico del Castillo, don Dionisio Soldevilla, don Santiago García Cuevas, don Antonio Salcines, don Manuel Quintanal, don Adolfo de la Hoz, don Manuel Movellán, don Leopoldo Gutiérrez, don Francisco Otermín y don Eusebio Arpide.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Señores Concejales

Don Francisco González de Linares y Fernández, don Luis Campuzano Escalante, don Bonifacio González Linares, don Pedro González Díaz, don José Alvarreal Gutiérrez, don José Jiménez González, don Antonio Pardo Díaz, don José Santos González y don Remigio García Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Máximo Fernández Cavada, don José María del Rivero Salmones, don Antonio Toca Pereda, don Pedro Fernández Cavada y Quevedo, don José Gutiérrez Quijano y García, don Bernardino González Díaz, don José González de Linares y Mazón, don Antonio González del Rivero, don Manuel González Pelayo, don Miguel Gutiérrez Quijano y García, don Joaquín Fernández Mazón, don Francisco Díaz de la Bárcena, don Juan Terán Montes, don José Aguado González, don Bonifacio Salas Pereda, don Serapio García Toca, don Ceferino Díaz de la Bárcena, don Alejandro Menéndez Galán, don José Manuel Gómez García, don Cesáreo Montes Marcilla, don Joaquín Fernández Cavada, don Manuel Ruiz García, don Manuel García Quijano y Ceballos, don Eulogio González Quijano, don Emilio Laguillo García, don Benito García Lago, don Enrique García del Rivero, don José Díaz Fuentes y Fernández, don Primitivo González Ceballos, don José González Cavada y González, don Guillermo López Gómez, don Joaquín Campuzano Caballero, don José González Díaz, don Bautista Fernández Carral, don Domingo González Cavada y don Bartolomé Pelayo Herrero.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Señores Concejales

Don Baldomero Llata Bolado, don Aquiles Haya Gárate, don Arturo Muñiz Toca, don Ceferino Portilla Liaño, don José Aguilera Haya, don Baldomero Puente Sánchez, don Feliciano Grijuela Haya, don Primitivo Bolado Blanco y don Leoncio Bárcena Salas.

Mayores Contribuyentes

Don Serapio Bezanilla Salas, don Ramón Blanco Herrera, don Manuel Salas Bárcena, don Manuel Blanco Bárcena, don Juan Manuel Bezanilla Maza, don Guillermo Bárcena Villanueva, don Servando Castillo Aparicio, don José Canal Bolado, don Antonio Carrera Llata, don Joaquín Cubas Bárcena, don Lucas García Aparicio, don Manuel Gómez Portilla, don Enrique Fuente Cabrero, don Tomás Herrera Bárcena, don Valentín Herrera Castillo, don Antonio Herrera García, don Rufino Lanza Gómez, don José Llata Campo, don Félix Llata Bolado, don Ezequiel Llata Bolado, don Federico Solana Sobaler, don Fermín Murín Tazón, don Francisco Madrazo, don Jerónimo Puente Anievas, don Ramón Pérez Mier, don Valentín Pelayo Murín, don Ignacio San Miguel Haya, don Benito San Miguel Alonso, don Manuel Salas García, don José San Celedonio Haya, don José San Miguel Llata, don Antonio Sancibrián Llata, don Pablo Toca San Miguel, don Santiago Tazón Casuso, don Manuel Villanueva Pérez y don Pedro Ruiz Gómez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Señores Concejales

Don Miguel Elosua Gárate, don José Palacio Prado, don Pablo Aurrecochea Zubieta, don Gregorio Torre Fernández, don José Rozas San Román, don José A. Serna Ibáñez, don Tomás Arco Martínez.

Mayores contribuyentes

Don Francisco Eguiburu Haza, don Rafael Díez Urrutia, don Sebastián Martínez González, don A. Alejo Zornoza Helguera, don Domingo Larrarte Urquizu, don Angel N. Aedo, don Juan José Romaña San Román, don Miguel Prado Fernández, don Angel Altazubiaga Vizcaya, don Cayetano Barquinero Oti, don Angel Quintana Uruburu, don José A. Presa Renovales, don Juan Olavarrieta Llosa, don Francisco Valcárcel, don Manuel Villanueva Puente, don Esteban Arechavala Erquinaga, don Miguel Beldarrain, don Juan Prado López, don Domingo Romaña, don Modesto Presa Mar, don José Jáuregui Ayala, don Lorenzo Irzábal Orbe, don Manuel Martínez Presa, don Modesto Mollinedo, don Mariano Amavíscar, don Emeterio Olabarrieta, don Manuel Martínez Martín, don José Ibarrola Gárate.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Señores Concejales

Don José Nave la Bustillo, don Manuel Zorrilla Maza, don Ignacio Arce Humara, don Lázaro Incera Veci, don Angel Solana Castillo, don Manuel Santiuste Zorrilla, don Miguel Trujeda Llamosa, don Juan J. Casanedo Tarrués, don Salvador Fuente Florencia y don Miguel Haya Carasa.

Mayores contribuyentes

Don Santos Naveda Campo, don Sebastián Carranceja Zabala, don Cosme Naveda Campo, don Lino Incera Haro, don Pedro Toca Rugama, don Jerónimo Arriba Vega, don Manuel Pando Haya, don Manuel Gutiérrez Fonfría,

don Juan Manuel Castillo Veci, don Isidoro de la Peña Díaz, don Manuel Vega Abascal, don José Arce Moncalián, don Leodegario González Valle, don Tomás Castillo Gaviña, don Joaquín Maza Collada, don Prudencio San Román Bengochea, don Ambrosio Ayesta Pedraja, don Dámaso Alonso Alonso, don Juan José Veci Bodega, don Andrés Cabrillo Sisniega, don Manuel Lastras Valle, don José Cintas Martínez, don Pedro Solana Gutiérrez, don José Naveda Díez, don Manuel Ocejo Esles, don Evaristo Palacio Malsino, don Angel Sarabia Cuetos, don José Herrería Ruiz, don Alejandro Fernández Diego, don Remigio Mogro San Román, don Modesto Rueda Cobo, don Nicolás Aedo Setián, don Arsenio Naveda Rasines, don Marcelino Herrería Fernández, don Juan Cicero Pando, don Francisco Naveda Llamosa, don Tiburcio Moncalián Ruiz, don Antonio Herrería Alvarado, don Moisés Villa Lastras y don Manuel Alvo Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado a instancia de doña Isabel Coballes González, vecina de Udías, en este partido, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo don Pedro Martínez y Pascua, vecino que fué de dicho pueblo, se ha dictado con fecha seis del corriente mes auto declarando la ausencia en ignorado paradero del mencionado don Pedro Martínez Pascua, y acordando publicar tal declaración, por medio de edictos, con el intervalo de dos meses cada uno, llamando a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de dicho Pedro Martínez y a éste

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Santander, se expide el presente en San Vicente de la Barquera a once de febrero de mil novecientos catorce.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Ave-cilla*. 539-395

Don José Meana y Arias, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día doce de marzo próximo, y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el remate de las fincas siguientes, embargadas a Manuel González, en causa instruida contra el mismo, por lesiones.

1.^a Una tierra en el pueblo de Cabanzón, sitio mies de Toja, conocido por Rivota, que mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: al Este, Bernardo Fernández; Oeste, Prudencio Díaz; Norte, Isidoro Sánchez, y Sur, una mata; vale cincuenta y siete pesetas,

2.^a Un prado en el sitio de La Roza, del mismo pueblo, destinado a hierba y rozo de cabida cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: al Oeste, Ignacio de Noreña; Este, Angel Gutiérrez; Sur y Norte, Matías Suero; vale quince pesetas.

3.^a Otro prado nombrado de Coguijón, del mencionado pueblo, cabida como de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, destinado a hierba y rozo; linda: al Sur, Guadalupe González; Norte, Matías Suero; Este, Esmerado González, y Oeste, su cerradura y campo común; vale 12 pesetas.

Y para tomar parte en referida subasta se hace público que no existen títulos de propiedad de mencionadas fincas; que para tomar parte en la subasta hay que consignar

el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquéllas y que los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a catorce de febrero de mil novecientos catorce.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Ave-cilla*. 528-394

El señor Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, tiene acordado en providencia de este día, se cite a Leonor Gómez Barquín y a José Martínez y Martínez, vecinos de Tezanillos, para que el día 30 de marzo próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de Santander para declarar como testigos en el juicio oral que principia dicho día, en causa por homicidio contra José Gómez Barquín y otro, aperecidos con la multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparecen.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de citación a dichos testigos, expido la presente en Villacarriedo a 13 de febrero de 1914.—El Secretario, *Fidel Riancho*. 519-393

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza por el delito de injurias a instancia de don Toribio Valledado Herrera, vecino de Laguna de Duero, contra don Gonzalo Pardo Quintanilla, éste fué llamado por requisitoria para su busca y captura que fueron insertas en la *Gaceta de Madrid* de fecha 5 de noviembre, *Boletín Oficial* de Madrid de fecha 12 del mismo mes, *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha 22 de octubre y en el de la provincia de Santander de fecha 29 del mismo mes de octubre del año próximo pasado; y por la Audiencia provincial de esta ciudad se dictó auto con fecha 20 de diciembre anterior declarando extinguida la responsabilidad penal en que había incurrido don Gonzalo Pardo Quintanilla por referida causa mediante haberle perdonado el ofendido y en su virtud fué relevado de sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en sentencia de 27 de mayo último, así como también de la sustitutoria personal que había de sufrir por no pago de costas correspondientes al acusador privado y que se haga constar en la *Gaceta y Boletines Oficiales* antes mencionados, por haber quedado sin efecto lo concerniente a la busca y captura del don Gonzalo Pardo Quintanilla.

Dado en Valladolid a 24 de enero de 1914.—El Juez, *Francisco Zurbano*.—El Secretario, P. H., *Clemente Vicente*. 522-394

Félix González Gutiérrez, hijo de Manuel y Feliciano, natural de Cervatos, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, un mes y veintisiete días de edad, estatura un metro seiscientos doce milímetros, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Cervatos, provincia Santander, procesado por el delito de faltar a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, don Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza, bajo aperecimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, *Marcelino Gavilán*, 544-395